CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0001595
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

CARHUAZ-CARHUAZ-ANCASH

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

PERÍODO
PERÍODO:14 DE JUNIO DE 2019 AL 4 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE II

ANCASH - PERÚ
27 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO "

0729

048202420334000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 048-2024-2-0334-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Servidor público con vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Carhuaz incurrió en la prohibición de doble percepción al brindar servicios y percibir simultáneamente ingresos en más de una entidad pública, ocasionando pagos indebidos por el monto de S/38 760,00, afectando la legalidad de los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva al empleo público.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	26
VII.	**APÉNDICES**	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0334-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE SERVIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

PERÍODO: 14 DE JUNIO DE 2019 AL 4 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0334-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000255-2024-CG/OC0334 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar la legalidad de los ingresos percibidos simultáneamente en otras entidades públicas por el servidor público de la Entidad en el periodo que ostentó dichos cargos.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al incumplimiento de la normativa respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado; advirtiéndose que durante los periodos 2019 y 2020, el servidor Gregorio Manuel Chávez Cancha desempeñó el cargo de jefe del área de Bienes Estatales de la Entidad, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF y adendas, y durante los periodos 2021 al 2024 viene desempeñando el cargo de jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas en la citada Entidad con el Contrato Administrativo de Servicios n.°006-2021-MPC/GAF y adendas, percibiendo ingresos de la Entidad por desempeñar dichos cargos, contrató simultáneamente con siete (7) entidades públicas: Municipalidad Distrital de Amashca, Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Municipalidad Distrital de Huayán, Municipalidad Distrital de Shupluy, Municipalidad Distrital de Mancos y la Unidad de Gestión Educativa Local de Corongo , bajo la modalidad de locación de servicios, por servicios de consultorías, servicios técnicos y servicios diversos, accediendo de esta forma a más de una segunda percepción en el Estado. Dicha situación ocasionó el pago indebido por S/38 760,00.

Alcance

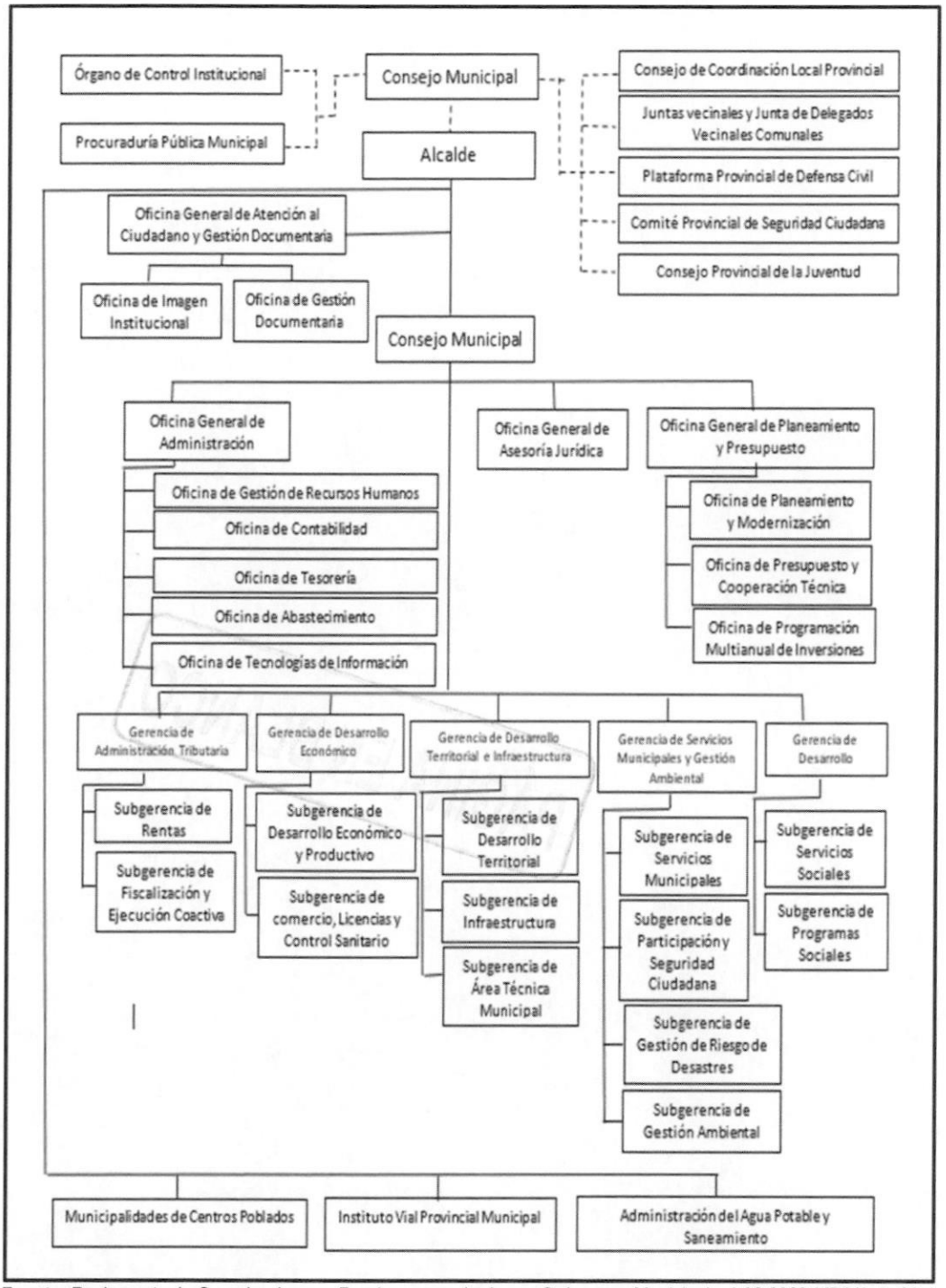
El servicio de control específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Entidad, se desarrolló en el periodo comprendido del 14 de junio de 2019 al 4 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Carhuaz pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N°1
ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 08-2023-MPC/A de 22 de junio de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente, así como al marco normativo

que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON MÁS DE UNA ENTIDAD DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PAGO INDEBIDO POR EL MONTO DE S/38 760,00, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL EMPLEO PÚBLICO.

Durante los periodos 2019 y 2020, el servidor Gregorio Manuel Chávez Cancha desempeñó el cargo de jefe del Área de Bienes Estatales de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 2 de mayo de 2019 y adendas n.os 001 de 1 de agosto de 2019, 002 de 4 de noviembre de 2019, 003 de 31 de diciembre de 2019, 004 de 3 de febrero de 2020, 005 de 2 de marzo de 2020, 006 de 1 de abril de 2020, 007 de 4 de mayo de 2020, 008 de 1 de junio de 2020, 009 de 1 de julio de 2020, 010 de 1 de agosto de 2020, 011 de 28 de agosto de 2020, 012 de 24 de setiembre de 2020, 013 de 28 de octubre de 2020 y 014 de 27 de noviembre de 2020, y durante los periodos 2021 al 2024 viene desempeñando el cargo de jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas en la citada Entidad con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 4 de enero de 2021 y adendas n.os 001 de 25 de marzo de 2021, 002 de 27 de abril de 2021, 003 de 3 de noviembre de 20221, percibiendo ingresos de la Entidad por desempeñar dichos cargos.

No obstante, en el mismo periodo de vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Carhuaz, en adelante "Entidad", contrató simultáneamente con siete (7) entidades públicas: Municipalidad Distrital de Amashca, Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Municipalidad Distrital de Huayán, Municipalidad Distrital de Shupluy, Municipalidad Distrital de Mancos y la Unidad de Gestión Educativa Local de Corongo, bajo la modalidad de locación de servicios, por servicios de consultorías, servicios técnicos y servicios diversos, accediendo de esta forma a más de una segunda percepción en el Estado.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú; artículo 3° y literal o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 7° del Decreto Urgencia n.° 020-2006, que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público; artículo 139 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 4 del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057.

Dicha situación ocasionó el pago indebido por S/38 760,00; los hechos descritos se detallan a continuación:

Del impedimento de doble percepción en la Administración Pública

La prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público se encuentra regulada en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Asimismo, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, estableció en su artículo 3, la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando:

> ***"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos***
>
> *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función*

docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas". (El subrayado es nuestro).

Por otro lado, a través del Decreto de Urgencia n.° 020-2006[1], se dictaron normas de austeridad y racionalidad en el gasto público, estableciéndose en su artículo 7° lo siguiente:

*"**Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos***

En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas". (el subrayado es nuestro).

Igualmente, el artículo 158 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, señala:

"Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley. (....)". (el subrayado es nuestro).

Es así que, el Tribunal Constitucional, como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, en el fundamento jurídico 5 de la sentencia de 10 de diciembre de 2010, recaída en el Expediente n. ° 02146-2010-PA/TC1, en referencia al Decreto de Urgencia n.° 020-2006, señaló:

5."El artículo 7º del Decreto de Urgencia n.º 020-2006 regula la incompatibilidad de ingresos y dispone que en el Sector Público es incompatible la percepción de una remuneración y una pensión, incluidos los honorarios por servicios no personales, asesoría o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.

Conforme a dicha premisa, en el Sector Público, además de la prohibición constitucional de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y de la regla general de incompatibilidad entre pensión y remuneración, se incorporan otros supuestos que traspasan el parámetro de la contraprestación derivada de una relación laboral –entiéndase remuneración– y determinan que también se produzca incompatibilidad entre la percepción de la pensión y los honorarios que se abonan por servicios no personales, asesorías o consultorías":

Ahora bien, es importante resaltar que la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en reiteradas ocasiones ha precisado el alcance de la prohibición de doble percepción en la Administración Pública, tal es así que a través del Informe Técnico n.° 1939-2019-SERVIR-GPGSC de 13 de diciembre de 2019, señaló:

2.7.- "Cabe advertir que la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que comprende a "todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento"; en consecuencia, dichos funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

2.8.- En tal sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del

[1] Emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado el 11 de agosto de 2006

Estado, podemos concluir que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública salvo las excepciones permitidas.

2.9.- Sin embargo, ello no es impedimento para que el servidor público pueda realizar labores adicionales, fuera de su horario de trabajo, de forma individual o para una organización privada y percibir una retribución por la labor desempeñada. Ello no iría contra la prohibición a la doble percepción de ingresos pues la contraprestación económica no estaría siendo financiada por otra entidad pública, lo que constituye el elemento esencial de la doble percepción". (el subrayado es nuestro).

En ese mismo sentido, el Informe Técnico n.° 001764-2020-SERVIR-GPGSC de 5 de noviembre de 2021, ha señalado:

2.10.- "Cabe advertir que la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que comprende a "todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento"; en consecuencia, dichos funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado)".

2.11.- "En tal sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado, podemos concluir que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública salvo las excepciones permitidas". (El subrayado es nuestro).

Aunado a ello, el Informe Técnico n.° 001510-2022-SERVIR-GPGSC de 24 de agosto de 2022 ha precisado:

"(...) podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo n.° 276, Ley n.° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990)". (el subrayado es nuestro).

De lo señalado, es de advertir que no configuran doble precepción el ejercicio de la función docente, la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, y la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley n.° 20530 y Ley n.° 19990, este último asentado como precedente vinculante en la sentencia del Tribula Constitucional de 16 de noviembre de 2021, recaído en el Expediente n.° 03432-2018-PA/TC.

También se tiene en cuenta el la opinión en el Informe Técnico n.° 000863- 2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se señaló lo siguiente:

"2.14.- En el marco del artículo 40 de la Constitución, el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como de la Sentencia recaída en el Expediente n.° 03432-2018- PA/TC, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la prohibición a la doble percepción de ingresos en el sector público, a través del Informe Técnico n.° 01306- 2022-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), donde se ha indicado lo siguiente:

2.7 "(...) ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (a manera de ejemplo: Decreto Legislativo n.° 276, Ley n.° 30057, u otros) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las

que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley n.° 20530 y n.° 19990)".

Finalmente, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico n.° 000863- 2023-SERVIR-GPGSC1 (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se señaló lo siguiente:

"2.8 En esa línea, ante la comisión de la falta tipificada en el literal p) del artículo 85 de la LSC, nos encontraremos frente a dos posibles escenarios dependiendo de la naturaleza de la vinculación del supuesto infractor con cada una de las entidades de las cuales percibe sus ingresos.

Siguiendo esta línea, el supuesto infractor podrá encontrarse vinculado en las entidades de la siguiente forma:

1) Primer escenario: Vínculo laboral + Vínculo de naturaleza civil

Cuando el presunto infractor mantuviera vínculo laboral con una determinada entidad pública y vínculo de naturaleza civil (locación de servicios) con otra entidad, percibiendo de ambas compensaciones económicas de forma simultánea, será únicamente la entidad con la cual mantiene vínculo laboral la que ostenta la potestad disciplinaria, debido a que esta prerrogativa, para el caso de las entidades públicas, se origina como consecuencia de la relación de subordinación que existe entre el servidor y su empleador, características que solo pueden presentarse en un vínculo de naturaleza laboral[2] . En concordancia con ello, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado en la Resolución N° 00140-2020-SERVIR-TSCPrimera Sala, del 17 de enero de 2020, lo siguiente:

"(...) la facultad de sancionar, potestad sancionadora disciplinaria o ius puniendi, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder dirección -tanto en el ámbito público como el privado-; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo".

En esa línea, es de indicar que la doble percepción, salvo las excepciones previstas, es una falta administrativa contemplada en el literal p) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; asimismo, el numeral 22 del artículo 46° de la Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad disciplinaria de cada entidad, ha considerado que es una infracción muy grave el contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público.

En tal sentido, conforme a lo expuesto en la normativa antes señalada y en virtud a lo desarrollado en los informes técnicos de SERVIR citados, ningún funcionario o servidor público está habilitado para percibir una contraprestación adicional, salvo las únicas excepciones que las constituyen la función docente, la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, y la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley N° 20530 y Ley N° 19990.

Cabe resaltar que, mientras el funcionario público o servidor se encuentre percibiendo remuneración por parte de una determinada Entidad, de acuerdo a Ley, éste no podrá tener simultáneamente otro tipo de ingreso, esto comprende todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público cualquiera sea la fuente de financiamiento, es decir, no se podrá percibir paralelamente

[2] *Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM*
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
SEXTA.- Precisiones de la locación de servicios

remuneración, honorarios u otro tipo de ingreso por servicios no personales, asesorías, consultorías u otro cargo cuyos pagos provengan del Estado.

Del vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Carhuaz

El servidor Gregorio Manuel Chávez Cancha, ostentó durante los periodos 2019 y 2020 el cargo de jefe del Área de Bienes Estatales de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y durante los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024 viene desempeñando el cargo de jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas en la citada Entidad, conforme al siguiente detalle:

CUADRO Nº 1

VÍNCULO LABORAL CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Nº	Nº de Contrato y adenda	Cargo	Dependencia	Fecha de inicio	Fecha de termino
1	Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	02/05/2019	31/07/2019
2	Addenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/08/2019	31/10/2019
3	Addenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/11/2019	31/12/2019
4	Addenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/01/2020	31/01/2020
5	Addenda n.° 004 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/02/2020	29/02/2020
6	Addenda n.° 005 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/03/2020	31/03/2020
7	Addenda n.° 006 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 10)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/04/2020	30/04/2020
8	Addenda n.° 007 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/05/2020	31/05/2020
9	Addenda n.° 008 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/06/2020	30/06/2020
10	Addenda n.° 009 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/07/2020	31/07/2020
11	Addenda n.° 010 al Contrato Administrativo de Servicios	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/08/2020	31/08/2020

Nº	Nº de Contrato y adenda	Cargo	Dependencia	Fecha de inicio	Fecha de termino
	n.º 018-2019-MPC/GAF de 1 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**				
12	Addenda n.º 011 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 018-2019-MPC/GAF de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/09/2020	30/09/2020
13	Addenda n.º 012 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 018-2019-MPC/GAF de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/10/2020	31/10/2020
14	Addenda n.º 013 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 018-2019-MPC/GAF de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/11/2020	30/11/2020
15	Addenda n.º 014 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 018-2019-MPC/GAF de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**	Jefe del Área de Bienes estatales	Oficina de Logística y Control Patrimonial	01/12/2020	31/12/2020
16	Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2021-MPC/GAF de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**	Jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	04/01/2021	31/03/2021
17	Addenda n.º 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2021-MPC/GAF de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**	Jefe de la Oficina de Estadística, Tecnología y Redes Informáticas	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	01/04/2021	30/04/2021
18	Addenda n.º 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2021-MPC/GAF de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**	Jefe de la Oficina de Estadística, Tecnología y Redes Informáticas	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	01/05/2021	31/07/2021
19	Addenda n.º 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2021-MPC/GAF de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**	Jefe de la Oficina de Estadística, Tecnología y Redes Informáticas	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Ley n.º 31131, art. 4º - Plazo Indeterminado	

Fuente: Contratos y adendas incorporadas en el legajo personal del señor Gregorio Manuel Chávez Cancha.
Elaborado por: Comisión de control.

A. Del vínculo laboral en la Municipalidad Provincial de Carhuaz como jefe del Área de Bienes Estatales

El servidor Gregorio Manuel Chávez Cancha fue contratado por la Municipalidad Provincial de Carhuaz para desempeñar de forma individual y subordinada el cargo como jefe del Área de Bienes Estatales en la unidad orgánica y/o Oficina de Logística y Control Patrimonial bajo el Contrato Administrativo n.º 018-2019-MPC/GAF de 2 de mayo de 2019.

Es así que, en la cláusula quinta del citado contrato, las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana, jornada de trabajo, es como máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Asimismo, en su cláusula sétima indica que el trabajador prestará los servicios en la Av. La Merced n.° 653 – Distrito de Carhuaz – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash.

Por otro lado, es importante señalar que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, es un órgano de línea, dependiente jerárquica y administrativamente de la Gerencia de Administración y Finanzas y que citada Oficina cuenta con el concurso y asistencia técnica de las Unidades Funcionales

siguientes: Área de Contrataciones, Área de Almacén y **Área de Bienes Estatales**[3] **(Apéndice n.° 23).**

B. Del vínculo laboral en la Municipalidad Provincial de Carhuaz como jefe de la Oficina de Estadística, Tecnología y Redes Informáticas

Posteriormente, el servidor Gregorio Manuel Chávez Cancha asume el cargo de jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas bajo la dependencia de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Cancha con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 4 de enero de 2021.

Es así que, en la cláusula quinta del mencionado contrato, las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana jornada de trabajo es como máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Asimismo, en su cláusula sétima indica que el trabajador prestará los servicios en la Av. La Merced n.° 653 – Distrito de Carhuaz – Provincia de Carhuaz – Departamento de Ancash.

Ahora bien, es preciso indicar que a través del memorándum n.° 0071-2022-MPC/OGA-OGRH/JENA de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24),** el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Jhonatan Edson Narciso Alfaro, comunicó al servidor público Gregorio Manuel Chávez Cancha sobre la adecuación al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 01-2022-MPC de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, donde se reestructura el organigrama y el cambio de cargo al servidor, donde se le designa como jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, el cual depende jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Según el Manual de Clasificación de Cargos – MCC de la Entidad, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 192-2024-MPC/GM de 3 de julio de 2024, el cargo estructural de jefe de la Oficina de Tecnología de la Información pertenece a la clasificación de servidor público – ejecutivo con la sigla SP-EJ.

De lo antes expuesto, mediante oficio n.° 046-2024-MPC/GM/ESCI de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26),** la Entidad remitió la información relacionada a los documentos de pago del servidor Gregorio Manuel Chávez Cancha del periodo comprendido entre mayo de 2019 hasta setiembre de 2024, como se detalla a continuación:

CUADRO N.° 2

VÍNCULO E INGRESOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINCO

Ítem	Documento de designación	Plazo	Mes-Año	Documento	Monto S/
1	Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 2 de mayo de 2019	Del 2 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019	Mayo-2019	Boleta de pago	1 059,24
			Junio-2019	Boleta de pago	1 059,24
			Julio-2019	Boleta de pago	1 217,91
2	Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de agosto de 2019	Del 1 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019	Agosto-2019	Boleta de pago	1 059,24
			Setiembre-2019	Boleta de pago	1 059,24
			Octubre-2019	Boleta de pago	1 054,24
3	Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 4 de noviembre de 2019	Del 1 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019	Noviembre-2019	Boleta de pago	1 054,24
			Diciembre-2019	Boleta de pago	1 359,24
4	Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 31 de diciembre de 2019	Del 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020	Enero-2020	Boleta de pago	1 054,24

[3] Conforme a lo señalado en el artículo 118° del Título 06.1.4 de la Oficina de Logística y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017.

Ítem	Documento de designación	Plazo	Mes-Año	Documento	Monto S/
5	Adenda n.° 004 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 3 de febrero de 2020	Del 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020	Febrero-2020	Boleta de pago	1 054,24
6	Adenda n.° 005 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 2 de marzo de 2020	Del 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020	Marzo-2020	Boleta de pago	1 054,24
7	Adenda n.° 006 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de abril de 2020	Del 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020	Abril-2020	Boleta de pago	1 183,80
8	Adenda n.° 007 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 4 de mayo de 2020	Del 1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020	Mayo-2020	Boleta de pago	1 059,24
9	Adenda n.° 008 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de junio de 2020	Del 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020	Junio-2020	Boleta de pago	1 059,24
10	Adenda n.° 009 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de julio de 2020	Del 1 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020	Julio-2020	Boleta de pago	1 359,24
11	Adenda n.° 010 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de agosto de 2020	Del 1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020	Agosto-2020	Boleta de pago	1 059,24
12	Adenda n.° 011 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 28 de agosto de 2020	Del 1 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020	Setiembre-2020	Boleta de pago	1 059,24
13	Adenda n.° 012 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 24 de setiembre de 2020	Del 1 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020	Octubre-2020	Boleta de pago	1 059,24
14	Adenda n.° 013 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 28 de octubre de 2020	Del 1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020	Noviembre-2020	Boleta de pago	1 059,24
15	Adenda n.° 014 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 27 de noviembre de 2020	Del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020	Diciembre-2020	Boleta de pago	1 359,24
16	Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 4 de enero de 2021	Del 4 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021	Enero-2021	Boleta de pago	1 757,60
			Febrero-2021	Boleta de pago	1 760,60
			Marzo-2021	Boleta de pago	1 760,60
17	Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 25 de marzo de 2021	Del 1 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021	Abril-2021	Boleta de pago	1 760,60
18	Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 27 de abril de 2021	Del 1 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021	Mayo-2021	Boleta de pago	1 760,60
			Junio-2021	Boleta de pago	1 707,60
			Julio-2021	Boleta de pago	2 060,60
19	Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 3 de noviembre de 2022 (Ley n.° 31131, art. 4° - Plazo Indeterminado)	Del 1 de agosto de 2021 hasta la fecha	Agosto-2021	Boleta de pago	1 757,10
			Setiembre-2021	Boleta de pago	1 760,60
			Octubre-2021	Boleta de pago	1 710,60
			Noviembre-2021	Boleta de pago	1 760,60
			Diciembre-2021	Boleta de pago	2 060,60
			Enero-2022	Boleta de pago	1 760,60

00012

Ítem	Documento de designación	Plazo	Mes-Año	Documento	Monto S/
			Febrero-2020	Boleta de pago	1 760,60
			Marzo-2022	Boleta de pago	1 752,27
			Abril-2022	Boleta de pago	1 688,93
			Mayo-2022	Boleta de pago	1 760,60
			Junio-2022	Boleta de pago	1 757,27
			Julio-2022	Boleta de pago	2 052,41
			Agosto-2022	Boleta de pago	1 758,10
			Setiembre-2022	Boleta de pago	1 754,91
			Octubre-2022	Boleta de pago	1 742,68
			Noviembre-2022	Boleta de pago	1 746,29
			Diciembre-2022	Boleta de pago	2 060,60
			Enero-2023	Boleta de pago	1 815,04
			Febrero-2023	Boleta de pago	1 809,47
			Marzo-2023	Boleta de pago	1 819,79
			Abril-2023	Boleta de pago	1 819,79
			Mayo-2023	Boleta de pago	1 819,79
			Junio-2023	Boleta de pago	1 819,79
			Julio-2023	Boleta de pago	2 119,79
			Agosto-2023	Boleta de pago	1 819,79
			Setiembre-2023	Boleta de pago	1 814,06
			Octubre-2023	Boleta de pago	1 813,34
			Noviembre-2023	Boleta de pago	1 804,74
			Diciembre-2023	Boleta de pago	2 109,04
			Enero-2024	Boleta de pago	1 844,81
			Febrero-2024	Boleta de pago	1 849,21
			Marzo-2024	Boleta de pago	1 866,83
TOTAL DE REMUNERACIONES					**93 501,27**

Fuente: Contratos y adendas, obtenido mediante informe n.° 409-2024-MPC/OGA-OGRH/AFUJL de 28 de junio de 2024; boletas de pago, obtenidos a través del Oficio n.° 046-2024-MPC/GM/ESCI de 11 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, en el periodo comprendo de mayo de 2019 a marzo de 2024 el citado servidor público percibió de la Municipalidad Provincial de Carhuaz el monto de S/93 501,27, tal como se expone en el cuadro precedente.

Por otro lado, es necesario precisar que el servidor público Gregorio Manuel Chávez Cancha suscribió una Declaración Jurada sobre Prohibición de Doble Percepción (Decreto Supremo n.° 75-2008-PCM Art. 4°, numeral 4.3) de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, donde declara bajo juramento **no percibir otros ingresos por parte del estado.**

Aunado a ello; en relación a la doble percepción de ingresos el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 069-2020-MPC/A de 9 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, señala:

"Capítulo II DEL INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 10°. - Causales de Incompatibilidad

(...)

b) Percibir más de una compensación, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso y pensión por parte del Estado, salvo que el ingreso se derive del ejercicio de la función docente o la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.

(...)

Capítulo IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR

Artículo 25.- Prohibiciones del servidor

(...)

Laborar en otra entidad de la Administración Pública en forma simultánea y/o percibir doble remuneración o pensión, salvo ejercicio de la función docente o la percepción de dietas permitidas por Ley.

(...)

Capítulo IX DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 95.- Imposibilidad de percibir doble ingreso

95.1. El servidor no puede percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

(...)

Artículo 125.- Faltas graves previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento que conllevan la aplicación de las sanciones de suspensión o destitución

(...)

q) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.

(...)"

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 243-2023-MPC/A de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, dejando sin efecto legal a la Resolución de Alcaldía n.° 069-2020-MPC/A de 9 de marzo de 2020, en el cual indica lo siguiente respecto a la doble percepción de ingresos:

"ARTÍCULO 9°: CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD

(...)

b) Percibir más de una remuneración, compensación, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso por parte del Estado, salvo que el ingreso se derive del ejercicio de la función docente o la percepción de dietas por participación de uno (01) de los directores de entidades o empresas públicas o en tribunales administrativos o en órganos colegiados.

(...)

ARTÍCULO 56°: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

a. *Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso del Estado, salvo el caso de dieta, función docente efectiva y otros supuestos establecidos en las normas correspondientes.*

(...)

ARTÍCULO 77°: FALTAS GRAVES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO QUE CONLLEVA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN.

(...)

r. La doble percepción de remuneraciones, salvo los casos de dietas, pensión y función docente.

(...)

Numeral 2 del literal t. "Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de remuneración en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio Público. Esta infracción es considerada como muy grave.

(...)"

Asimismo, la Resolución de Alcaldía n.° 090-2024-MPC/A de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30),** modifica los artículos 74° y 77°, numeral 3), del REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES (RIS) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, la cual detalla lo siguiente:

"(...)

p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.

(...)"

De los ingresos percibidos simultáneamente con otras entidades

Al respecto, de la revisión a la DATA SIAF y a la documentación proporcionada por siete (7) entidades públicas: Municipalidad Distrital de Amashca, Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Municipalidad Distrital de Huayán, Municipalidad Distrital de Shupluy, Municipalidad Distrital de Mancos y la Unidad de Gestión Educativa Local de Corongo, se evidenció que Gregorio Manuel Chávez Cancha percibió ingresos del Estado, pese a ser servidor público en la Municipalidad Provincial de Carhuaz, cuyo detalle se señala a continuación:

a) En la Municipalidad Distrital de Huayán, provincia de Huarmey.

Mediante Contrato de Servicio n.° 002-2019-MDH/A. De Toma de Inventario de Bienes Muebles 2018 de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la Municipalidad Distrital de Huayán contrató los servicios de Gregorio Manuel Chávez Cancha para realizar el "*Servicio de consultoría para la toma de Inventario de Bienes Muebles 2018, de la Municipalidad Distrital de Huayán*", por el importe de S/ 4 000,00, y con un plazo ejecución del servicio de quince (15) días calendarios. Posteriormente, el 2 de julio de 2019 suscribieron la orden de servicio n.° 00061 de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**.

Es así que, mediante carta n.° 01-2019/CHCGM de 28 de junio de 2019 (Registro n.° 373 de 2 de julio de 2019) **(Apéndice n.° 33)**, Gregorio Manuel Chávez Cancha, solicitó se de conformidad y pago por prestar servicios profesionales, seguidamente con el informe n.° 024-2019-MDH-UL/RAMP de 2 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, Ronald Alfredo Mejía Palacios, jefe de Logística y Control Patrimonial, emitió la conformidad por el servicio prestado, y con memorando n.° 0187-2019-MDH/A de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayán, Ruben Alvaro Depaz, dispuso el giro de cheque por el servicio.

El pago de dicho servicio se realizó a través del comprobante de pago n.° 194 de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/ 4 000,00, con registro SIAF n.° 0000000207; cabe precisar que, se anexó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-12 de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, y la forma de pago se realizó por Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-19000114 de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

En adelante se detalla el resumen de los ingresos percibidos por Gregorio Manuel Chávez Cancha en la Municipalidad Distrital de Huayán:

CUADRO N° 3

DETALLE DE ÓRDENES DE SERVICIO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYÁN

Ítem	N° expediente SIAF	Orden de servicio	Importe S/	Comprobante de pago		
				N°	Importe S/	Forma de pago
1	0000000207	00061 de 2 de julio de 2019	4 000,00	194 de 19 de julio de 2019	4 000,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-19000114 de 5 de agosto de 2019

Fuente: Data SIAF, verificado el 2 de julio de 2024 y comprobantes de pago remitidos por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control.

b) En la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay.

Mediante orden de servicio n.° 60 de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 39),** Gregorio Manuel Chávez Cancha fue contratado por la Municipalidad Distrital de Pampas Chico para prestar el "Servicio de un especialista para realizar el inventario de bienes del año 2019 de la Municipalidad distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, región Áncash", por el importe de S/ 5 000,00.

Es así que, mediante carta n.° 01-2020/GMCHC de 6 de julio de 2020 (Visto Bueno S/N de 6 de julio de 2020 de la Oficina de Logística y Abastecimiento) **(Apéndice n.° 40)**, Gregorio Manuel Chávez Cancha, hizo entrega del Inventario de Bienes Muebles 2019 de la Municipalidad distrital de Pampas Chico y solicitó conformidad de los servicios prestados, seguidamente con el informe n.° 050-2020-MDPCH/OLCP/AMSR de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Sheyla Rosalía Ayala Minaya, jefa de la Oficina Logística y Control Patrimonial, emitió la conformidad por el servicio prestado, y con orden de giro n.° 155-2020-MDPCH/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 42),** el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico dispone el giro de cheque o deposito en el C.C.I. para el pago del citado el servicio al responsable del área de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Gloria Lourdes Aranibar Huansha.

El pago de dicho servicio de realizó a través del comprobante de pago n.° 259 de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 43),** por el monto de S/ 5 000,00, con registro SIAF n.° 0000000235; cabe precisar que, se anexó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-15 de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, y la forma de pago se realizó por Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-20000161 de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 45)**.

En adelante se detalla el resumen de los ingresos percibidos por Gregorio Manuel Chávez Cancha en la Municipalidad Distrital de Pampas Chico:

CUADRO N° 4

DETALLE DE ÓRDENES SERVICIO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO

Ítem	N° expediente SIAF	Orden de servicio	Importe S/	Comprobante de pago		
				N°	Importe S/	Forma de pago
1	0000000235	60 de 23 de junio de 2020	5 000,00	259 de 15 de julio de 2020	5 000,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-20000161 de 16 de julio de 2020

Fuente: Data SIAF, verificado el 2 de julio de 2024 y comprobantes de pago remitidos por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control.

c) En la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz

Mediante orden de servicio n.° 130 de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 46),** Gregorio Manuel Chávez Cancha fue contratado por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco para prestar el "*Servicio de elaboración de Inventario 2019 de la Municipalidad distrital de San Miguel de Aco*", por el importe de S/ 4 000,00.

Es así que, mediante carta n.° 01-2020/GMCHC de 4 de agosto de 2020 (Expediente n.° 1244 de 7 de agosto de 2020) **(Apéndice n.° 47)**, Gregorio Manuel Chávez Cancha, hizó entrega del Inventario de Bienes Muebles 2019 de la Municipalidad distrital de San Miguel de Aco y solicitó conformidad de los servicios prestados, seguidamente con el informe n.° 124-2020-MD.SMA/ABAST. de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, Faustino Carlos Cano

Castillo, jefe de Abastecimiento, emitió la conformidad por el servicio prestado, y con la autorización de pago n.° 0553-2020-MDSMA-A de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 49),** el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, Silvino Baltazar Caushi, dispone el giro de pago por el servicio al responsable del Área de Tesorería, Efraín Abraham Torres Evaristo.

El pago de dicho servicio de realizó a través del comprobante de pago n.° 0553 de 23 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 50),** por el monto de S/ 4 000,00, con registro SIAF n.° 0000000492; cabe precisar que, se anexó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-16 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, y la forma de pago se realizó por Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-20000330 de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**.

En adelante se detalla el resumen de los ingresos percibidos por Gregorio Manuel Chávez Cancha en la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco:

CUADRO N° 5

DETALLE DE ORDEN DE SERVICIO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACO

Ítem	N° expediente SIAF	Orden de servicio	Importe S/	Comprobante de pago		
				N°	Importe S/	Forma de pago
1	0000000492	130 de 18 de junio de 2020	4 000,00	0553 de 23 de agosto de 2020	4 000,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-20000330 de 24 de agosto de 2020

Fuente: Data SIAF, verificado el 2 de julio de 2024 y comprobantes de pago remitidos por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control.

d) En la Municipalidad Distrital de Amashca, provincia de Carhuaz

Orden de servicio n.° 038 de 25 de febrero de 2021

Mediante Contrato por Servicios de Toma de Inventario de Bienes 2020, de la Municipalidad Distrital de Amashca, provincia de Carhuaz y del departamento de Áncash S/N de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, la Municipalidad Distrital de Amashca contrató los servicios de Gregorio Manuel Chávez Cancha para realizar el "*Servicio de consultoría para la elaboración del Inventario de Bienes del Ejercicio 2020 de la Municipalidad Distrital de Amashca",* por el importe de S/ 6 000,00, y la vigencia del contrato se extenderá a partir del día siguiente de su suscripción, hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago. Posteriormente, suscribieron la orden de servicio n.° 038 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**.

Es así que, mediante carta n.° 01-2021/GMCHC de 22 de marzo de 2021 (Expediente n.° 418 de 22 de marzo de 2021) **(Apéndice n.° 55)**, Gregorio Manuel Chávez Cancha, solicitó se de conformidad y pago por prestar servicios profesionales, seguidamente con el informe n.° 072-2021-MDA.W.R.S.G./ABASTECIMIENTO de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, Wiliam Rolando Solano Gamio, jefe de Abastecimiento, emitió la conformidad de pago por el servicio prestado, y con Autorización de Pago n.° 0102-2021-MDA/A de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 57),** el alcalde de la Municipalidad Distrital de Amashca, Leoncio Jaime Cadillo Chapetón, dispone la transferencia al CCI por concepto de pago por el servicio de Elaboración del Inventario de Bienes del Ejercicio 2020 de la Municipal Distrital de Amashca a la tesorera de la Municipalidad Distrital de Amashca, Sonia Teófila Crisolo Gamarra.

El pago de dicho servicio de realizó a través del comprobante de pago n.° 152 de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 58),** por el monto de S/ 5 000,00, con registro SIAF n.° 0000000166 y el comprobante de pago n.° 153 de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 59),** por el monto de S/ 1 0000,00, con registro SIAF n.° 0000000172; cabe precisar que, se anexó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-17 de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 60),** por el monto de S/ 6 000,00, y la forma de pago se realizó a través de Constancias de Pago mediante Transferencia Electrónica n.os 081-21000139 **(Apéndice n.° 61),** y 081-21000140 **(Apéndice n.° 62),** de 5 de mayo de 2021.

Orden de servicio n.° 052 de 4 de marzo de 2022

Adicionalmente, mediante orden de servicio n.° 052 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63),** el mencionado gobierno local nuevamente contrató los servicios de Gregorio Manuel Chávez Cancha para la prestación del "Servicio de consultoría para la elaboración del Inventario de Bienes Muebles del Ejercicio 2021 de la Municipalidad distrital de Amashca" por el importe de S/ 5 000,00.

El pago de dicho servicio de realizó a través del comprobante de pago n.° 126 de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 64),** por el monto de S/ 5 000,00, con registro SIAF n.° 0000000149; y la forma de pago se realizó por Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) n.° 081-22000156 de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

En el siguiente cuadro se detalla el resumen de los ingresos percibidos por Gregorio Manuel Chávez Cancha en la Municipalidad Distrital de Amashca.

CUADRO N° 6
DETALLE DE ÓRDENES SERVICIO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMASHCA

Ítem	N° expediente SIAF	Orden de servicio	Importe S/	Comprobante de pago		
				N°	Importe S/	Forma de pago
1	0000000166	038 de 25 de febrero de 2021	6 000,00	152 de 3 de mayo del 2021	5 000,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-21000139 de 5 de mayo de 2021
2	0000000172			153 de 3 de mayo del 2021	1 000,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-21000140 de 5 de mayo de 2021
3	0000000149	052 de 4 de marzo de 2022	5 000,00	126 de 11 de abril del 2022	5 000,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-22000156 de 12 de abril de 2022

Fuente: Data SIAF, verificado el 2 de julio de 2024 y comprobantes de pago remitidos por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control.

e) En la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Corongo

Orden de servicio n.° 0000147 de 18 de noviembre de 2021

Mediante orden de servicio n.° 0000147 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 66),** la Unidad de Gestión Educativa de Corongo contrató los servicios de Gregorio Manuel Chávez Cancha para el "*Servicio de un personal de apoyo para la Oficina de Patrimonio del área de Administración de la UGEL Corongo, correspondiente al mes de noviembre del 2021*", por el importe de S/ 2 000,00.

Es así que, mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 151-2021 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, Rafael Víctor Orellano Ponte, responsable de conformidad, emitió la conformidad por el servicio prestado.

El pago de dicho servicio de realizó a través del comprobante de pago n.° 0667 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 68),** por el monto de S/ 2 000,00, con registro SIAF n.° 0000000315; y la forma de pago se realizó por Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-21000441 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**.

Orden de servicio n.° 0000155 de 25 de noviembre de 2021

Asimismo, mediante orden de servicio n.° 0000155 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 70),** Gregorio Manuel Chávez Cancha fue nuevamente contratado por la UGEL Corongo para prestar el "*Servicio de un personal de apoyo para la Oficina de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL Corongo, correspondiente al mes de octubre del* 2021", por el importe de S/ 2 000,00.

Es así que, mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 158-2021 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, Rafael Víctor Orellano Ponte, responsable de conformidad, emitió la conformidad por el servicio prestado

El pago de dicho servicio de realizó a través del comprobante de pago n.° 0653 de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, por el monto de S/ 2 000,00, con registro SIAF n.° 0000000328; y la forma de pago se realizó por Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-21000433 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**.

Orden de servicio n.° 0000161 de 3 de diciembre de 2021

Y finalmente, mediante orden de servicio n.° 0000161 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, Gregorio Manuel Chávez Cancha fue contratado por la UGEL Corongo para prestar el "*Servicio de un personal de apoyo para la Oficina de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL Corongo, correspondiente al mes de diciembre del 2021*", por el importe de S/ 2 300,00.

Es así que, mediante Acta de Conformidad de Servicios n.° 171-2021 de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, Anderson Freddy Flores Velásquez, responsable de conformidad, emitió la conformidad por el servicio prestado.

El pago de dicho servicio se realizó a través del comprobante de pago n.° 0741 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, por el monto de S/ 2 300,00, con registro SIAF n.° 0000000340; y la forma de pago se realizó por Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-22000009 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 77)**.

En adelante se detalla el resumen de los ingresos percibidos por Gregorio Manuel Chávez Cancha en la Unidad de Gestión Educativa Local de Corongo:

CUADRO N° 7
DETALLE DE ORDEN DE SERVICIO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL) DE CORONGO

Ítem	N° expediente SIAF	Orden de servicio	Importe S/	Comprobante de pago		
				N°	Importe S/	Forma de pago
1	0000000315	0000147 de 18 de noviembre de 2021	2 000,00	0667 de 17 de diciembre de 2021	2 000,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-21000441 de 20 de diciembre de 2021
2	0000000328	0000155 de 25 de noviembre de 2021	2 000,00	0653 de 16 de diciembre de 2021	2 000,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-21000433 de 17 de diciembre de 2021
3	0000000340	0000161 de 3 de diciembre de 2021	2 300,00	0741 de 6 de enero de 2022	2 300,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-22000009 de 7 de enero de 2022

Fuente: Data SIAF, verificado el 2 de julio de 2024 y comprobantes de pago remitidos por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control.

f) En la Municipalidad Distrital de Mancos, provincia de Yungay

El servidor público Gregorio Manuel Chávez Cancha suscribió la orden de prestación de servicio n.° 000376 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)** para el "Servicio de mantenimiento de 20 equipos de cómputo a todo costo de la Municipalidad distrital de Mancos", por el importe de S/ 2 960,00.

Es así que, mediante carta n.° 01-2022/MCHC de 16 de setiembre de 2022 (Expediente n.° 2066 de 20 de setiembre de 2022) **(Apéndice n.° 79)**, Gregorio Manuel Chávez Cancha, solicitó el pago por servicios de mantenimiento de 20 equipos de cómputo a todo costo de la Municipalidad Distrital de Mancos, seguidamente con el Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° 0028 de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, Eduardo Luis Aguilar Norabuena, jefe de la Unidad de

Abastecimiento, emitió la aceptación y conformidad de los servicio recibidos, y con memorándum n.° 1003-2022-MDM/G.M. de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, el jefe de la Unidad de tesorería de la Municipalidad Distrital de Mancos, Ananías V. Ramírez Alberto, dispone el giro de pago por el servicio.

El pago de dicho servicio de realizó a través del comprobante de pago n.° 1237 de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, por el monto de S/ 2 960,00, con registro SIAF n.° 0000000871; cabe precisar que, se anexó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-27 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, y la forma de pago se realizó por Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-22001138 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**.

En adelante se detalla el resumen de los ingresos percibidos por Gregorio Manuel Chávez Cancha en la Municipalidad Distrital de Mancos:

CUADRO N° 8

DETALLE DE ORDEN DE SERVICIO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCOS

Ítem	N° expediente SIAF	Orden de servicio	Importe S/	Comprobante de pago		
				N°	Importe S/	Forma de pago
1	0000000871	000376 de 12 de setiembre de 2022	2 960,00	1237 de 27 de setiembre de 2022	2 960,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-22001138 de 28 de setiembre de 2022

Fuente: Data SIAF, verificado el 2 de julio de 2024 y comprobantes de pago remitidos por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control.

g) En la Municipalidad Distrital de Shupluy, provincia de Yungay

Mediante orden de servicio n.° 0000000020 de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, la Municipalidad Distrital de Shupluy contrató a Gregorio Manuel Chávez Cancha para la "*Contratación de servicio para la Elaboración del Plan de Gobierno Digital 2024-2026 de la Municipalidad Distrital de Shupluy provincia de Yungay – departamento de Áncash*", por el importe de S/ 5 500,00.

Es así que, mediante informe n.° 027-2024-MDSH/SG/RDPLL de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, Rocío del Pilar Lujan Leandro, secretaria general, remitió la conformidad de servicio, y con informe n.° 0621-2024-MDSH/GM/EAAH de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, el gerente Municipal, Eduardo Ángel Antequera Huamán, remite la autorización de giro al jefe de la Oficina de Tesorería, Jersson Sandoval Cervantes.

El pago de dicho servicio se realizó a través del comprobante de pago n.° 184 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, por el monto de S/ 5 500,00, con registro SIAF n.° 0000000172; y la forma de pago se realizó por Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) n.° 081-24000293 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 89)**.

En adelante se detalla el resumen de los ingresos percibidos por Gregorio Manuel Chávez Cancha en la Municipalidad Distrital de Shupluy:

CUADRO N° 9

DETALLE DE ORDEN DE SERVICIO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUPLUY

Ítem	N° expediente SIAF	Orden de servicio	Importe S/	Comprobante de pago		
				N°	Importe S/	Forma de pago
1	0000000172	0000000020 de 24 de enero de 2024	5 500,00	184 de 1 de marzo de 2024	5 500,00	Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-24000293 de 4 de marzo de 2024

Fuente: Data SIAF, verificado el 2 de julio de 2024 y comprobantes de pago remitidos por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito anteriormente, se advirtió que Gregorio Manuel Chávez Cancha, ha incurrido en doble percepción de ingresos del Estado, y generó perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 38 760,00, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE INGRESOS PERCIBIDOS EN OTRAS ENTIDADES

n.°	Entidad	Meses de labor	Monto de pago	Cargo en la Municipalidad Provincial de Carhuaz
1	Municipalidad Distrital de Huayán	Junio 2019	4 000,00	Jefe del Área de Bienes Estatales
2	Municipalidad Distrital de Pampas Chico	Junio 2020	5 000,00	
3	Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco	Junio 2020	4 000,00	
4	Municipalidad Distrital de Amashca	Febrero 2021 y marzo de 2022	11 000,00	Jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas
5	Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) - Corongo	Noviembre y diciembre 2021	6 300,00	
6	Municipalidad Distrital de Mancos	Setiembre 2022	2 960,00	Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información
7	Municipalidad Distrital de Shupluy	Enero 2024	5 500,00	
Total			**38 760,00**	

Fuente: Data SIAF, verificado el 2 de julio de 2024 y comprobantes de pago remitidos por las Entidades
Elaborado por: Comisión de control.

En ese contexto, se ha evidenciado que Gregorio Manuel Chávez Cancha, durante los periodos 2019 al 2024, percibió ingresos económicos como servidor público de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, y a su vez, contrató simultáneamente con siete (7) entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios; consecuentemente, accedió a más de un ingreso en el Estado, incurriendo en doble percepción en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2024, contraviniendo a la normatividad.

Los hechos descritos revelan que la conducta del servidor de la Entidad ha transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994**

 "Artículo 40. Carrera Administrativa

 (…)

 Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

 (…)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005**

 "Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos.

 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento, o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. (…)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado y vigente desde el 4 de julio de 2013**

 "Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos

 Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

 Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

 Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez."

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014**

 "Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción.

 Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

 (...)".

- **Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n.° 020-200, publicada el 12 de agosto de 2006**.

 "(...)

 Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos

 En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas".

 (...)".

- **Reglamento General de la Ley de la carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado y vigente desde el 18 de enero 1990.**

 "Artículo 139.- *Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del estado, salvo para desempeño de un cargo docente.*

 (...)".

- **Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PC, vigente desde el 25 de noviembre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

 "Artículo 4.- *Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción*

 4.3 Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."

La situación expuesta fue ocasionada por el actuar del servidor Gregorio Manuel Chávez Cancha, quien, ejerciendo el cargo público en la Municipalidad Provincial de Carhuaz, y obteniendo una primera percepción en la Administración Pública, mediante órdenes de servicios contrató con siete (7) entidades públicas obteniendo más de una percepción del Estado de manera simultánea durante el periodo 2019, 2020, 2021, 2022 y 2024, dicha situación ocasionó el perjuicio de S/ 38 760,00 al Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos o aclaraciones presuntamente irregulares

El servidor público Gregorio Manuel Chávez Cancha presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, y no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 90** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, la cédula de notificación electrónica y cargo de recepción de la notificación del pliego de hechos, forman parte del **Apéndice n.° 90** del Informe de Control Específico.

La participación del servidor comprendido en el hecho, se describe a continuación:

- **Gregorio Manuel Chávez Cancha**, identificado con DNI n. [redacted], jefe del Área de Bienes Estatales de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 2 de mayo de 2019 y adendas n.os 001 de 1 de agosto de 2019, 002 de 4 de noviembre de 2019, 003 de 31 de diciembre de 2019, 004 de 3 de febrero de 2020, 005 de 2 de marzo de 2020, 006 de 1 de abril de 2020, 007 de 4 de mayo de 2020, 008 de 1 de junio de 2020, 009 de 1 de julio de 2020, 010 de 1 de agosto de 2020, 011 de 28 de agosto de 2020, 012 de 24 de setiembre de 2020, 013 de 28 de octubre de 2020 y 014 de 27 de noviembre de 2020, y durante los periodos 2021 al 2024 viene desempeñando el cargo de jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas en la citada Entidad con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 4 de enero de 2021 y adendas n.os 001 de 25 de marzo de 2021, 002 de 27 de abril de 2021, 003 de 3 de noviembre de 2022[4].

 Se le comunicó en mérito a que, en su condición de servidor público de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, percibiendo remuneraciones por desempeñar las funciones en los cargos asignados en la entidad, contrató simultáneamente a través de órdenes de servicio con siete (7) entidades públicas durante los periodos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2024, tal como se detallan en el Pliego de Hechos, percibiendo así más de dos ingresos provenientes de fuente pública, contraviniendo así normas imperativas que regulan de forma expresa la prohibición de doble percepción de los servidores y funcionarios públicos, ocasionando un pago indebido al Estado por **S/ 38 760,00**.

 Por haber contratado mediante Contrato de Servicio n.° 002-2019-MDH/A. de Toma de Inventario de Bienes Muebles 2018 de 14 de junio de 2019, con la **Municipalidad Distrital de Huayán, provincia de Huarmey** para realizar el "*Servicio de consultoría para la toma de Inventario de Bienes Muebles 2018, de la Municipalidad Distrital de Huayán*", por el importe de S/ 4 000,00, pese a tener la condición de servidor público como **jefe del Área de Bienes Estatales** en la unidad orgánica y/o Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

 Por haber contratado mediante orden de servicio n.° 60 de 23 de junio de 2020 con la **Municipalidad Distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay** para realizar el "*Servicio de un especialista para realizar el inventario de bienes del año 2019 de la Municipalidad distrital de Pampas Chico, provincia de Recuay, región Áncash*", por el importe de S/ 5 000,00, pese a tener la condición de servidor público como **jefe del Área de Bienes Estatales** en la unidad orgánica y/o Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

[4] A la actualidad la contratación del servidor público Gregorio Manuel Chávez Cancha es a plazo indeterminado, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 31131.

Por haber contratado mediante orden de servicio n.º 130 de 18 de junio de 2020 con la **Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz** para realizar el "*Servicio de elaboración de Inventario 2019 de la Municipalidad distrital de San Miguel de Aco*", por el importe de S/ 4 000,00, pese a tener la condición de servidor público como **jefe del Área de Bienes Estatales** en la unidad orgánica y/o Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Por haber contratado mediante Contrato por Servicios de Toma de Inventario de Bienes 2020 S/N de 25 de febrero de 2021, y orden de servicio n.° 038 de 25 de febrero de 2021, con la **Municipalidad Distrital de Amashca, provincia de Carhuaz** para realizar el "*Servicio de consultoría para la elaboración del Inventario de Bienes del Ejercicio 2020 de la Municipalidad Distrital de Amashca*", por el importe de S/ 6 000,00, pese a tener la condición de servidor público como **jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas** bajo la dependencia de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

Por haber contratado mediante orden de servicio n.º 052 de 4 de marzo de 2022 con la **Municipalidad Distrital de Amashca, provincia de Carhuaz** para realizar el "Servicio de consultoría para la elaboración del Inventario de Bienes Muebles del Ejercicio 2021 de la Municipalidad distrital de Amashca" por el importe de S/ 5 000,00, pese a tener la condición de servidor público como **jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas** bajo la dependencia de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

Por haber contratado mediante orden de servicio n.º 0000147 de 18 de noviembre de 2021 con la **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Corongo** para realizar el "*Servicio de un personal de apoyo para la Oficina de Patrimonio del área de Administración de la UGEL Corongo, correspondiente al mes de noviembre del 2021*", por el importe de S/ 2 000,00, pese a tener la condición servidor público como **jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas** bajo la dependencia de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Por haber contratado mediante orden de servicio n.º 0000155 de 25 de noviembre de 2021 con la **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Corongo** para realizar el "*Servicio de un personal de apoyo para la Oficina de Patrimonio del Área de Administración de la UGEL Corongo, correspondiente al mes de octubre del 2021*", por el importe de S/ 2 000,00, pese a tener la condición servidor público como **jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas** bajo la dependencia de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Por haber contratado mediante orden de servicio n.° 0000161 de 3 de diciembre de 2021 con la **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Corongo** para realizar el "*Servicio de un personal de apoyo para la Oficina de Patrimonio del área de Administración de la UGEL Corongo, correspondiente al mes de diciembre del 2021*", por el importe de S/ 2 030,00, pese a tener la condición de servidor público como **jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas** bajo la dependencia de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

Por haber contratado mediante orden de servicio n.º 000376 de 12 de setiembre de 2022 con la **Municipalidad Distrital de Mancos, provincia de Yungay** para realizar el *"Servicio de mantenimiento de 20 equipos de cómputo a todo costo de la Municipalidad distrital de Mancos"*, por el importe de S/ 2 960,00, pese a tener la condición de servidor público como **jefe de la Oficina de Tecnologías de Información** bajo la dependencia de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Por haber contratado mediante orden de servicio n.º 0000000020 de 24 de enero de 2024 con la **Municipalidad Distrital de Shupluy, provincia de Yungay** para realizar el *"Servicio para la Elaboración del Plan de Gobierno Digital 2024-2026 de la Municipalidad distrital de Shupluy provincia de Yungay – departamento de Ancash*", por el importe de S/ 5 500,00, pese a tener la

condición de servidor público como **jefe de la Oficina de Tecnologías de Información** bajo la dependencia de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Con su accionar, transgredió lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 158 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público; artículo 139 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 4 del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Servidor público con vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Carhuaz incurrió en la prohibición de doble percepción al brindar servicios y percibir simultáneamente ingresos en más de una entidad pública, ocasionando pagos indebidos por el monto de S/ 38 760,00; afectando la legalidad de los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva al empleo público", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2,** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Servidor público con vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Carhuaz incurrió en la prohibición de doble percepción al brindar servicios y percibir simultáneamente ingresos en más de una entidad pública, ocasionando pagos indebidos por el monto de S/ 38 760,00; afectando la legalidad de los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva al empleo público", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3,** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se formula las conclusiones siguientes:

1. Durante los periodos 2019 y 2020, el servidor público Gregorio Manuel Chávez Cancha desempeñó el cargo de jefe del área de Bienes Estatales de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF y adendas, y durante los periodos 2021 al 2024 viene desempeñando el cargo de jefe de la Oficina de Tecnologías de Información en la citada Entidad con el Contrato Administrativo de Servicios n.°006-2021-MPC/GAF y adendas, percibiendo ingresos de la Entidad por desempeñar dichos cargos, contrató simultáneamente con siete (7) entidades públicas: Municipalidad Distrital de Amashca, Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Municipalidad Distrital de Huayán, Municipalidad Distrital de Shupluy, Municipalidad Distrital de Mancos y la Unidad de Gestión Educativa Local de Corongo , bajo la modalidad de locación de servicios, por servicios de consultorías, servicios técnicos y servicios diversos, accediendo de esta forma a más de una segunda percepción en el Estado. Dicha situación ocasionó el pago indebido por S/.38 760,00.

 Con su accionar, transgredió lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú de 1993; artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; artículo 38 de la Ley

n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 158 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público; artículo 139 del Reglamento General de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 4 del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan del servidor público de la Municipalidad Provincial de Carhuaz comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia, por aquellos hechos cometidos durante el periodo 14 de junio de 2019 al 4 de marzo de 2024.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra el servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fotostática fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 004 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 005 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 006 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 007 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 4 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 008 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de junio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 009 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 010 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 1 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 011 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 012 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 013 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 014 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fotostática fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fotostática fedateada de la Addenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia fotostática fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 033-2017-MPC de 29 de diciembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF-2018), de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 24: Copia fotostática fedateada del memorándum n.° 0071-2022-MPC/OGA-OGRH/JENA de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia fotostática fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 01-2022-MPC de 21 de enero de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 26: Copia fotostática fedateada del oficio n.° 046-2024-MPC/GM/ESCI de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fotostática fedateada de la Declaración Jurada sobre Prohibición de Doble Percepción (Decreto Supremo N° 75-2008-PCM Art. 4) de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fotostática fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2020-MPC/A de 9 de marzo de 2020, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 29: Copia fotostática fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 243-2023-MPC/A de 27 de octubre de 2023, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2024-MPC/A de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia fotostática autenticada del Contrato de Servicio n.° 002-2019-MDH/A. De Toma de Inventario de Bienes Muebles 2018 de 14 de junio de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia fotostática autenticada de la orden de servicio n.° 00061 de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia fotostática autenticada de la carta n.° 01-2019/CHCGM de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia fotostática autenticada del informe n.° 024-2019-MDH-UL/RAMP de 2 de junio de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia fotostática autenticada del memorando n.° 0187-2019-MDH/A de 15 de julio de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia fotostática autenticada del comprobante de pago n.° 194 de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.° 37: Copia fotostática autenticada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-12 de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 38: Copia fotostática autenticada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-19000114 de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 39: Copia fotostática fedateada de la orden de servicio n.° 60 de 23 de junio de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia fotostática fedateada de la carta n.° 01-2020/GMCHC de 6 de julio de 2020

Apéndice n.° 41: Copia fotostática fedateada del informe n.° 050-2020-MDPCH/OLCP/AMSR de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia fotostática fedateada de la orden de giro n.° 155-2020-MDPCH/GM de 15 de julio de 2020.

00027

Apéndice n.° 43: Copia fotostática fedateada del comprobante de pago n.° 259 de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia fotostática fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-15 de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia fotostática fedateada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-20000161 de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia fotostática fedateada de la orden de servicio n.° 130 de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia fotostática fedateada de la carta n.° 01-2020/GMCHC de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia fotostática fedateada del informe n.° 124-2020-MD.SMA/ABAST. de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 49: Copia fotostática fedateada de la autorización de pago n.° 0553-2020-MDSMA-A de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia fotostática fedateada del comprobante de pago n.° 0553 de 23 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 51: Copia fotostática fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-16 de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 52: Copia fotostática fedateada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-20000330 de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Contrato por Servicios de Toma de Inventario de Bienes 2020, de la Municipalidad Distrital de Amashca, provincia de Carhuaz y del departamento de Áncash S/N de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia fotostática fedateada de la orden de servicio n.° 038 de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia fotostática fedateada de la carta n.° 01-2021/GMCHC de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia fotostática fedateada del informe n.° 072-2021-MDA.W.R.S.G./ ABASTECIMIENTO de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia fotostática fedateada de la autorización de pago n.° 0102-2021-MDA/A de 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia fotostática fedateada del comprobante de pago n.° 152 de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia fotostática fedateada del comprobante de pago n.° 153 de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 60: Copia fotostática fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-17 de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 61: Copia fotostática fedateada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-21000139 de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 62: Copia fotostática fedateada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-21000140 de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia fotostática fedateada de la orden de servicio n.° 052 de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia fotostática fedateada del comprobante de pago n.° 126 de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia fotostática fedateada de la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) n.° 081-22000156 de 12 de abril de 2022.

Apéndice n.° 66: Orden de servicio n.° 0000147 de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 67: Acta de Conformidad de Servicios n.° 151-2021 de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 68: Comprobante de pago n.° 0667 de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 69: Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-21000441 de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 70: Orden de Servicio n.° 0000155 de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 71: Acta de Conformidad de Servicios n.° 158-2021 de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 72: Comprobante de pago n.° 0653 de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 73: Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-21000433 de 17 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 74: Orden de Servicio n.° 0000161 de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 75: Acta de Conformidad de Servicios n.° 171-2021 de 27 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 76: Comprobante de pago n.° 0741 de 6 de enero de 2022.
Apéndice n.° 77: Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-22000009 de 7 de enero de 2022.
Apéndice n.° 78: Copia fotostática fedateada de la orden de prestación de servicio n.º 000376 de 12 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 79: Copia fotostática fedateada de la carta n.° 01-2022/MCHC de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 80: Copia fotostática fedateada del Acta de Recepción y Conformidad de Servicios n.° 0028 de 23 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 81: Copia fotostática fedateada del memorándum n.° 1003-2022-MDM/G.M. de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 82: Copia fotostática fedateada del comprobante de pago n.° 1237 de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 83: Copia fotostática fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-27 de 26 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 84: Transferencia a cuenta de terceros n.° 081-22001138 de 28 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 85: Copia fotostática fedateada de la orden de servicio n.º 0000000020 de 24 de enero de 2024.
Apéndice n.° 86: Copia fotostática fedateada del informe n.° 027-2024-MDSH/SG/RDPLL de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 87: Copia fotostática fedateada del informe n.° 0621-2024-MDSH/GM/EAAH de 1 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 88: Copia fotostática fedateada del comprobante de pago n.° 184 de 1 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 89: Copia fotostática fedateada de la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) n.° 081-24000293 de 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 90: Impresiones de la cédula de notificación con firma digital con su respectivo pliego de hechos y de la cédula de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casilla electrónica [eCasilla-CGR] con sus respectivos cargos de notificación, impresión de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad y documentos originales de las evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control.

Carhuaz, 27 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

Shatzy Cristal Nathalie Rodríguez Salazar
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

Diana Cecilia Sánchez Regalado
Jefa de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ABOGADO DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

Luis Alberto Carlos Pascual
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 27 de noviembre del 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CARHUAZ

Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carhuaz

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0334-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor público con vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Carhuaz incurrió en la prohibición de doble percepción al brindar servicios y percibir simultáneamente ingresos en más de una entidad pública, ocasionando pagos indebidos por el monto de S/38 760,00, afectando la legalidad de los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva al empleo público.	Gregorio Manuel Chávez Cancha	[redacted]	Jefe del Área de Bienes Estatales	02/05/2019	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPC/GAF	[redacted]	X			X
				Jefe de la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas	04/01/2021	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-MPC/GAF					

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ASESOR DE LA COMISIÓN AUDITORA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CARHUAZ

00033

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 12:50:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000370-2024-CG/OC0334
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0334-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188903488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000099-2024-CG/0334
2. OFICIO-000370-2024-OC0334
3. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 1-50[F]
4. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 51-100[F]
5. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 151-200[F]
6. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 201-250[F]
7. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 251-300[F]
8. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 301-350[F]
9. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 351-400[F]
10. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 401-450[F]
11. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 451-end[F]
12. 0920240001595 (Tomo 01 de 02)101-150[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XG7ET9**

13. 0920240001595 (Tomo 02 de 02) 1-97[F]

14. 0920240001595 (Tomo 02 de 02) 98-194[F]

15. 0920240001595 (Tomo 02 de 02) 195-292[F]

NOTIFICADOR : DIANA CECILIA SANCHEZ REGALADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XG7ET9**

Firmado digitalmente por SANCHEZ REGALADO Diana Cecilia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 12:49:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000099-2024-CG/0334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000370-2024-CG/OC0334
EMISOR	:	MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188903488
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	793

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0334-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000370-2024-OC0334
2. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 1-50[F]
3. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 51-100[F]
4. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 151-200[F]
5. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 201-250[F]
6. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 251-300[F]
7. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 301-350[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S6AEPR**

Firmado digitalmente por SANCHEZ REGALADO Diana Cecilia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 12:49:59 -05:00

8. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 351-400[F]

9. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 401-450[F]

10. 0920240001595 (Tomo 01 de 02) 451-end[F]

11. 0920240001595 (Tomo 01 de 02)101-150[F]

12. 0920240001595 (Tomo 02 de 02) 1-97[F]

13. 0920240001595 (Tomo 02 de 02) 98-194[F]

14. 0920240001595 (Tomo 02 de 02) 195-292[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S6AEPR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PALACIOS PALACIOS Miriam Nayda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 14:08:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Carhuaz, 18 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000370-2024-CG/OC0334

Señor:
Carlos Eugenio Cantaro Garcia
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Carhuaz
Av. La Merced N° 653 Mz. K Lt. 12
Ancash/Carhuaz/Carhuaz

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia :
a) Oficio n.° 000255-2024-CG/OC0334 de 10 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble Percepción de ingresos de servidor de la Municipalidad Provincial de Carhuaz", a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0334-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miriam Nayda Palacios Palacios
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Carhuaz
Contraloría General de la República

(MPP/dsr)

Nro. Emisión: 00594 (0334 - 2024) Elab:(U23182 - 0334)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NSTKBEL**